

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Diez (10) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

En atención a la documental allegada por el apoderado de la parte demandante y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 461 del CGP a:

PRIMERO. - TERMINAR POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo de mayor cuantía para la efectividad de la garantía real promovido por **JOSE ALFONSO ALVARADO MORENO** y en contra de **MATEO RUIZ NAVARRO**

SEGUNDO. - Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado. Ofíciase.

TERCERO. - En caso de existir remanentes, por secretaria procédase de conformidad. Ofíciase.

CUARTO. - Por secretaría practíquese desglose a favor de la parte demandante con las constancias del caso.

QUINTO. - Sin condena en costas.

SEXTO. – Surtido lo anterior, archívense las actuaciones.

NOTIFÍQUESE.


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.